

RESOLUCION DE UNIDAD N° 106 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 30 ENE 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Papeleta de Imputación N° 665-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1162-2022-MSB-GM-GSH-UF, así como, las Correspondencias N° 6381-2022 y N° 18536-2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03.05.2022, se constató a un can color caramelo en la Av. Las Artes Norte, sin correa y sin supervisión de su dueña, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 665-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; MELISSA ZEGARRA SAAVEDRA con DNI N° 72792653, “Por permitir el tránsito de un animal en la vía pública sin supervisión”, contenido en el Código U-034, de la Ordenanza N° 589-MSB;

De la imputación de cargos, la parte notificada presentó descargo de la Papeleta de Imputación, en la Etapa Instructora, mediante Correspondencia N° 6381-2022, manifestando que, “(...)3. *En el documento dice que la mascota estaba sin correa lo cual no es cierto ya que mi mascota tiene un collar marrón con negro tipo escoses con una corbatita la cual no se distingue fácilmente por el pelaje largo color caramelo, no lleva pechera pues solo la usa cuando se le saca a pasear y ese día escapó (...) 5. Es evidente que la mascota estaba sin supervisión de la dueña porque se escapó no porque la soltamos y como dije apenas me aviso mi mamá fui a buscarla*”;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 09), del artículo 248° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido, no se ha logrado acreditar la intencionalidad del administrado respecto la presunta huida de su mascota;

Por lo que, al amparo del numeral 3) del artículo 248° de la Ley N° 27444, en el cual se estipula el Principio de Razonabilidad, se menciona: “(...) *Las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación (...) g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor*”; por consiguiente, no corresponde ratificar la procedencia de la sanción, por el contrario, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción;

En consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N°

27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N.º 665-2022-MSB-GM-GSH-UF**, en contra de; **MELISSA ZEGARRA SAAVEDRA con DNI N° 72792653**, con domicilio en; Calle Carlos Crivelli N° 180 – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización